



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 072-2025-MDS

Socabaya, 26 de mayo del 2025

VISTOS. -

Informe N° 00238-2025-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH. de la Unidad de Recursos Humanos, Proveído N° 1012-2025 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO. -

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. *Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como *atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*; del mismo modo al artículo N° 43 del mencionado cuerpo normativo *menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)*, al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone *que toda persona y autoridad este obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición dela que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial , debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento*;

Que, según el D.S 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 215 *“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa lo actos que hayan sido objeto de conformación por sentencia judicial firme”*;

Que, con Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 09 de abril del 2025, se cumple con la reposición judicial, en cumplimiento a la Resolución N° 02 de fecha 28 de marzo del 2025, recaída en el expediente N° 02875-2024-6-0401-JR-LA-08 en el cargo de Obrero en la función de Sereno Conductor de la Municipalidad Distrital de Socabaya al Señor Jorge Luis Vera Mendoza;

Que, con Informe N° 00238-2025-U.RR.HH. de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, se ha solicitado que (...) *se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía reconociendo*



la condición de obrero en la función de Sereno Conductor del servidor JORGE LUIS VERA MENDOZA, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución N° 02 de fecha 28 de marzo de 2025 recaída en el expediente N° 02875-2024-6-0401-JR-LA-08, que dispone la ejecución inmediata de la sentencia de vista.

Que, con Proveído N° 1012-2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y REPONER de forma definitiva al Servidor **JORGE LUIS VERA MENDOZA** con DNI N° 44845549, repuesto por mandato judicial en el cargo de Obrero Municipal en la función de Sereno Conductor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, recaído en el Expediente N° 02875-2024-6-0401-JR-LA-08, Resolución N° 02 de fecha 28 de marzo del 2025, que ordena su reposición laboral bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración a través de la Unidad Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Servidor **Jorge Luis Vera Mendoza**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Informática para la publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz L.,
ALCALDE